

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2094.

El Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama fecha de ayer, recibido en este Gobierno á las once de la noche me dice lo que sigue:

«Después de un viaje verdaderamente triunfal por las provincias el Rey ha regresado hoy á Madrid donde ha sido recibido con las mayores muestras de adhesión y entusiasmo; cerca de la plaza de la Villa un individuo confundido con la multitud ha disparado un tiro de pistola sobre el Rey, afortunadamente sin efecto alguno. S. M. que vió el fogonazo acertó el paso de su caballo y continuó tranquilamente á Palacio.

El Capital general de Madrid que se encontraba del lado donde salió el disparo detuvo al agresor que fué inmediatamente señalado por las personas que le rodeaban y contribuyeron á la detención. En aquel momento resonó un viva de las persona inmediatas al suceso que pasó por los demás inadvertido hasta algunos instantes después para el resto de la población. La indignación es universal. El reo es de oficio tonelero, ha confesado sin rebozo su delito, declarando que es socialista, internacionalista, y que hace cuatro días vino espresamente de Tarragona para cometerlo; se sabe además que el delito venia hace tiempo premeditado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia y tranquilidad de los leales habitantes de esta provincia.

Córdoba 26 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

*Enrique de Leguina.*

### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me ha presentado D. Lope Gisbert; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Federico Villalva, Director general de Establecimientos penales y Diputado á Cortes.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales á D. Francisco Santa Cruz y Gomez, Diputado á Cortes y Jefe de Administración civil de primera clase que ha sido del Ministerio de Fomento.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Director

general de Beneficencia y Sanidad á D. Antonio Guerola, que lo es de Administración local.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Director general de Administración local á D. Gabriel Fernandez de Cadórniga Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Lázaro Ruiz Morillo pidiendo que se indulte á su hijo D. Francisco Ruiz Navarro de la pena de 12 años y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó una conducta intachable antes de cometer el delito, ha dado después pruebas de arrepentimiento y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 12 años y un día de reclusión impuesta á D. Francisco Ruiz Navarro en la causa de que

va hecho mérito por la de destierro en su grado máximo á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isabel Nadador pidiendo que se indulte á su hija Josefa Manchon de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de denuncia calumniosa:

Considerando que la reo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, que la parte ofendida la perdona y que lleva cumplidas cinco sextas partes de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Josefa Manchon del resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una comunicación de la de Impuestos acompañando instancia de la casa Castel y Saenz, del comercio de Málaga,

en solicitud de que la económica de dicha capital expida «vendís» para liberar varias partidas de azúcar peninsular detenidas en la Aduana de Badajoz por falta de aquellos documentos, cuya supresión indica el propio Centro fundándose en que los fines que se propone la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, resultan satisfechos en la instrucción de 14 de Abril último para la administración del impuesto transitorio sobre el azúcar peninsular:

Resultando que el art. 10 de la mencionada instrucción determina que previas las formalidades que en el mismo y el 8.º y 9.º establecen, no puede extraerse azúcar ninguno de las fábricas, sea cualquiera su destino, sin ir provisto de una guía expresiva de la clase, peso neto, forma y número de envases, punto de destino, marca de fábrica y nombre del consignatario:

Resultando que, con arreglo al art. 11 de la repetida instrucción, estas guías han de acompañar precisamente al género hasta su entrega á los consignatarios, presentándola al Jefe económico ó sus delegados fuera de la capital de la provincia para que, remitidas al de la procedencia, puedan servir de abono al fabricante:

Resultando que por el artículo 17 de la misma instrucción están obligados los Administradores de las Aduanas, al intervenir en las operaciones de carga y descarga de los azúcares peninsulares que se conducen por cabotaje, á comprobar las circunstancias consignadas en las susodichas guías:

En su virtud:

Considerando que las guías sustituyen con gran ventaja por las formalidades que se exigen para su expedición á los «vendís» que estableció la Real orden de 1.º de Diciembre ántes citada, y que aquellas han de acompañar al género á que se refieren hasta la entrega á los consignatarios en su circulación por mar y por tierra:

Considerando que cuando se establecieron los «vendís» no se había publicado la referida instrucción ni la de 6 de Marzo que la precedió, pues en ese caso no se hubieran establecido los susodichos documentos por satisfacer las guías los fines que la Administración se proponía con aquellos;

Y considerando que sustituido el «vendí» por la guía de queda hecho mérito, debe continuar sin embargo subsistente la penalidad que determina la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877 por la falta de aquel documento, creado á instancia de los fabricantes de azúcar peninsular para garantizar sus in-

tereses y los de la renta de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que se modifique la Real orden ántes citada, sustituyendo á la palabra «vendí» la guía que establece el art. 10 de la precitada instrucción; quedando por tanto sin aplicación lo preceptuado sobre «vendís» en la expresada Real orden, y debiendo tenerse por resuelto en este sentido el caso particular que ha motivado el expediente de que se trata y cualquier otro del mismo género que se halle pendiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

### Ministerio de Fomento.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se ha trasladado á este de Fomento en 11 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 24 de Agosto último, publicado en la «Gaceta» de 5 de Setiembre siguiente, fué aprobado en virtud de la autorización concedida por la ley de 25 de Junio de este año el convenio celebrado en aquella fecha entre este Ministerio y el Banco Español de la Habana para la negociación, pago de intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de aduanas de la isla de Cuba, por valor de 25 millones de pesos distribuidos en una sola serie, domiciliada en Madrid, Habana, París y Londres; y como por el art. 2.º de dicho convenio las obligaciones de que se trata han de ser consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratación, y han de admitirse por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Departamento del digno cargo de V. E. se adopten las disposiciones necesarias para que las citadas obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba, que están declaradas como efectos públicos, se reconozcan como tales, y que en su consecuencia sus títulos se admitan á contratación en las Bolsas del Reino.»

En su vista, el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar se den las órdenes oportunas al Gobernador de esta provincia para que á su vez lo haga á la Bolsa de Comercio de esta órte, por conducto del Inspector de la misma, á fin de que

tenga efecto la mencionada cotización; haciéndole presente al propio tiempo que las condiciones de los valores de que se trata, se encuentran explicadas en los artículos 1.º y 2.º del convenio celebrado en 24 de Agosto último entre el Ministerio de Ultramar y el Banco Español de la Habana, aprobado por Real decreto de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Martorell con el fin de ceder al Ayuntamiento de esa capital la propiedad de los terrenos viables á que da frente la casa números 120 y 123 del paseo de Gracia, juntamente con las obras de urbanización ejecutadas en dichos terrenos, á cambio de la condonación de contribuciones y recargos:

Resultando acreditada por Martorell la propiedad de los terrenos y obras que cede sin gravámen alguno al Municipio, y que la valoración de dichos terrenos se ha fijado en 25 pesetas por metro cuadrado, ó sean en junto 2278 pesetas, las cuales pueden condonarse en el plazo de cuatro años, atendida la contribución y recargos que satisface la casa citada:

Considerando que la formación de este expediente se ha ajustado á lo dispuesto en la ley de ensanche de poblaciones y su reglamento, y que la Sección 1.ª de la Junta consultiva de Aminos, Canales y Puertos lo encuentra probable;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar dicho expediente, y asimismo la condonación en el plazo de cuatro años de las 2278 pesetas á que asciende el justiprecio de los terrenos y obras que se pretenden ceder.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1878.—C. Toreno.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

### JUZGADOS.

Núm. 2062.

#### Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que de oficio se continúa en este Juzgado y por ante mí, sobre hurto de un mulo, contra Antonio de los Reyes Santiago, se cita, llama y emplaza á Joaquin Jimenez, vecino de Montoro, á la calle próxima á la barca del río que por allí pasa, y habitante también en el pueblo de Conquista, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este dicho Juzgado para recibirle cierta declaración acordada en espresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro de indicado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todos los señores Jueces é individuos de policía judicial de la nación, procedan á la busca de referido mulo, cuyas señas son: mediano de talla, pelo algo pardo, pobre de cola, teniendo en el sitio de uno de los testículos efecto de la capazon, un bulto como un huevo de una gallina y una cicatriz de un rejon en uno de los piés, sin hierro y de nueve á diez años, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Aguilar de la Frontera y Octubre diez y siete de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin de Heredia y Crespo.

Núm. 2061.

#### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa contra Braulio Chaparro y Perez, se cita, llama y emplaza á Francisco Graciano Amaro, vecino de Puente Genil, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de practicar cierta diligencia de reconocimiento en rueda del procesado Braulio Chaparro Perez.

Dado en la villa de la Rambla á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—El actuario, Juan B. Jimenez.

## Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	4	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
4	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	4	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
8	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	10	10	20	»	1	1	21	»	»	»	»	»	»	21

Córdoba 11 de Octubre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Fleury de la Calle.

Núm. 2067.  
**Comisaría de Guerra de Córdoba.**

Factoría de Córdoba.—2.ª decena de Octubre de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 13.—200 fanegas de trigo, 14'387.

Día 13.—800 fanegas de cebada, 8'137.

Día 18.—300 fanegas de idem, 8'147.

Córdoba 20 de Octubre de 1878.

— El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

Factoría de Córdoba.—2.ª decena de Octubre de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 13.—4000 kilogramos de carbon, 0'085.

Córdoba 20 de Octubre de 1878.

— El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

Núm. 2073.  
**ARTILLERIA.**

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacantes dos plazas de auxiliares de almacenes de tercera clase en la Maestranza de Sevilla, una y otra en el Parque de Palma de Mallorca, dotadas con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, y debiendo ser provistas con sujecion al artículo 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los Sargentos de los Regimientos del cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los licenciados de los mismos regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion, ha dispuesto el Excmo. señor Director general del cuerpo se circulen las mencionadas vacantes entre los referidos sargentos y en los «Boletines oficiales.»

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular y los licenciados directamente á la Direccion general, espresando por cual de las dos optan, acompañadas de copias de las filiaciones hasta 1.º de Diciembre próximo venidero, y el día 15 del mismo las juntas facultativas de los citados establecimientos propondrán al que conceptuen en mejores condiciones fundando la propuesta.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	»	2	»	2	»	1	1	2	4
2	»	1	1	2	3	»	»	3	5
3	1	1	»	2	»	1	»	1	3
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	3	1	1	5	1	»	»	1	6
6	2	1	»	4	2	»	»	2	6
7	1	»	»	1	1	»	4	5	6
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	1	»	»	1	2	»	»	2	3
10	1	1	»	2	2	»	»	2	4
Total.	11	7	3	21	12	2	5	19	40

Córdoba 11 de Octubre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Fleury de la Calle.

## ANUNCIOS.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

### PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se expenden en la Imprenta de este periódico.

## Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 16.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

### BELLOTA.

En la dehesa de Pendolillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se admiten cerdos granilleros y de á vara. Para tratar en esta ciudad, calle de la Palma núm. 5.

### EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,  
Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

## CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante la mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de canones con arreglo al último modelo se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

## ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albazete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete =D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal =D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.=D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

### Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargares, mes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 16.

### Los Secretarios

18

### Ayuntamiento

Presupuesto y Yacimientos.

La obra destinada para la formación de la Matricula de en el libro de reparto de los impuestos, con el fin de facilitar la recaudación de los mismos, y con arreglo á las disposiciones de la Ley de 1870, se halla de venta en la imprenta y librería de «Diario de Córdoba» en los números 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»